

## CONSULTORIO LABORAL

### VOTOS PARA NEGOCIAR UN CONVENIO

¿En la negociación del convenio cuando están sentados en la mesa varios sindicatos, ¿cómo se computa la mayoría de votos de la parte social?

Con carácter general en cuanto al momento en que ha de existir y probarse la legitimación de las partes que conforman la comisión negociadora, la jurisprudencia social ha establecido que es el del inicio de las negociaciones del convenio colectivo, esto es, cuando se constituye la mesa negociadora y hay que excluir de cómputo las variaciones posteriores a la constitución de la comisión negociadora.

Lo cierto es que el reconocimiento de legitimación de los interlocutores en la comisión negociadora, así como la tramitación administrativa, prevista en el art. 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, activa la presunción *iuris tantum* de concurrencia de las legitimaciones inicial, deliberativa y decisoria, que deberán ser destruidas por quien decida impugnar el convenio por dicha causa.

La firma del texto laboral debe producirse por tanto con el acuerdo de una mayoría de la representación social como exige el art. 89.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Si bien para la aprobación del convenio colectivo es exigible el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones, el art. 89.3 del estatuto de los trabajadores ha de interpretarse de acuerdo con la constante doctrina jurisprudencial en el sentido de que la exigencia es del voto favorable de la mayoría de las representaciones y no de la mayoría de los sujetos negociadores elegidos por las partes. No pueden confundirse los requisitos para la válida constitución de la comisión y la concreta designación de sus componentes.

Por tanto, no podrá declararse la nulidad o la ilegalidad del convenio aprobado, ni tampoco podrá alegarse que el mismo carece de eficacia *erga omnes* y por tanto que se le otorgue el carácter extraestatutario y eficacia contractual exclusiva del sindicato y la asociación patronal que hayan sido los firmantes.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores. Ure nonsuppl. Num. quis corum

# El método de limpieza que congela y revienta la suciedad

Una empresa ourensana utiliza el **hielo seco** para eliminar los residuos a -78 grados. Su uso se aplica también en la alimentación e incluso en la vendimia

Gladys Vázquez

Su método de limpieza no daña las superficies y es mucho más eficaz. Lo sorprendente es que lo hacen gracias a la congelación y a las «microexplosiones». Es la forma simple de definir la actividad de una compañía de O Barco de Valdeorras que suma su primer año de vida.

Clean Technology es la idea de Javier Rodríguez, un empresario local que ya conocía qué significaba eso de la limpieza criogénica. «Se basa en la proyección a alta presión de hielo seco—dióxido de carbono a -78 grados— en pequeñas partículas compactadas denominadas pellets. Esos pellets, al contacto con la suciedad, se subliman, congelándola y provocando una diferencia muy grande de temperatura entre los residuos y la zona a limpiar. La capa a eliminar se contrae y se desprende», explica Arturo Samprón, gerente de esta compañía ourensana sobre un sistema de limpieza y mantenimiento de superficies con base de hielo seco que fue desarrollado inicialmente para la industria aeroespacial hace unas cuatro décadas. «El CO<sub>2</sub> en estado gaseoso ocupa 500 veces más que en estado sólido. El cambio de estado provoca 'microexplosiones' que desprenden esos residuos», afirma.

Detrás de esta explicación llegan



El hielo seco se proyecta a alta presión en pequeñas partículas compactadas denominadas pellets

las ventajas. Esta práctica «no daña la superficie que se limpia». Además, es sostenible y práctico. «El dióxido de carbono no comporta riesgos, no contiene ningún contaminante secundario, no genera residuos y los equipos son móviles. Se puede hacer la limpieza sin desmontar la maquinaria y se pueden ahorrar costes». Y es que este método se aplica ya en sectores como la automoción, los talleres, la alimentación, la industria del acero o la limpieza de maquinaria. Un trabajo diario en el que tienen una gran competencia, en este caso por parte de las empresas de limpieza, pero que CT21 sumi-

nistra de forma especializada. Una carrera de fondo para un equipo de cinco personas que recorren con motivación desde el rural. «Tiene un componente de ilusión. Se genera empleo en casa y esto compensa los pequeños inconvenientes que nos puede generar la ubicación y que en ningún modo son insalvables», explica Arturo Samprón desde Valdeorras.

#### CON MÁS APLICACIONES

Afectados, como todas las compañías, por la pandemia del covid-19, estos días están siendo frenéticos por el comienzo de las vendimias. Clean Technology también se de-

ministra de hielo seco. «Tiene una gran capacidad de refrigeración. Produce un efecto bacteriostático, fungistático, no genera residuos, es fácil de transportar, no es tóxico y no produce condensación. Son cualidades que lo hacen idóneo para el transporte refrigerado de alimentos, tanto congelados como percederos. Su uso está extendido en restauración, alta cocina de vanguardia y en espectáculos para hacer el efecto de humo a ras de suelo. En enología se aplica en la refrigeración de la vendimia durante la recolección, en la maceración carbónica y en la inertización de depósitos», relata.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### RESPONSABILIDAD EN HUNDIMIENTO DE UN BUQUE

Sí, efectivamente. Cuando la tripulación no tenga la titulación que corresponda conforme a la normativa, la compañía aseguradora podría rechazar la cobertura de un siniestro de hundimiento del buque.

Por una parte, de acuerdo con el condicionado general del contrato de seguro, la titulación inadecuada de la tripulación podría dar lugar a una causa de exclusión de responsabilidad de la compañía de seguros, en cuanto se podría entender como un incumplimiento de las condiciones de navegabilidad del buque imputable al armador.

La jurisprudencia viene estableciendo que no podrá operar dicha causa de exclusión de responsabilidad en favor de la aseguradora, a no ser que conste expresa y claramente en las condiciones generales del contrato de seguro y, además, tal

**Soy armador de un buque pesquero y tengo contratado un seguro de casco y pesca. En los últimos años he tenido dificultades a la hora de contratar a la tripulación debidamente titulada. Tengo entendido que si contrato a personal que no reúna los requisitos de cualificación establecidos podría tener problemas con el seguro. ¿Podría la compañía de seguros rechazar la cobertura de siniestro de hundimiento del barco alegando tal motivo?**

condicionado general haya sido entregado al asegurado.

En todo caso, conviene recordar que en el contrato de seguro marítimo las partes podrán pactar libremente las condiciones de cobertura—sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la Ley de Navegación Marítima y de la Ley de Contrato de Seguro—, de tal forma que los términos del contrato alcanzan, si cabe, mayor importancia.

No obstante, aún en el caso de que la exclusión por tal falta de ti-

tulación no se hubiese incluido en las condiciones generales del contrato, o no fuese oponible, la compañía de seguros podría oponer que la falta de cualificación de la tripulación fue la causa determinante en la producción del siniestro y del daño—en este caso, del hundimiento y pérdida del buque—.

Por tanto, siendo imputable al armador tal incumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad del buque, podría quedar excluida

la responsabilidad del asegurador.

En definitiva, si acaeo un siniestro, queda acreditada la falta de cualificación de la tripulación—carente de la titulación correspondiente—, y probado que dicha carencia influyó decisivamente en la causación del siniestro y daños derivados, nos encontraremos ante un caso de exclusión de responsabilidad por parte de la compañía aseguradora. De ahí que la armadora del buque deba ser rigurosa a la hora de la contratación de personal cualificado en todos y cada uno de los puestos, tanto del patrón como del resto de los miembros de la tripulación.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)